



"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa**, consistentes en: **domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 107/2017**, en la sesión celebrada el **30 de enero de 2017**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**PARQUE INDUSTRIAL DE
ENERGÍA RENOVABLE, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES
LEGALES ORGÁNICOS LOS CC. LIC. RUBÉN FERNANDO
MADERO GONZÁLEZ E ING. JOAQUÍN ARANDA BELTRÁN**

PRESENTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al proyecto "Línea de transmisión 230 kv SE PIER – SE Tecali" (proyecto), con pretendida ubicación en los municipios de Cañada Morelos, Palmar de Bravo, Esperanza, Chalchicomula de Sesma, Quecholac, Tecamachalco, San Salvador Huixcolotla, Los Reyes de Juárez, Cuapixtla de Madero, Tepeaca, Santo Tomás Hueyotlipan, Mixtla, Tecali de Herrera, todos correspondientes al Estado de Puebla, promovido por la empresa Parque Industrial de Energía Renovable S.A. de C.V. por conducto de sus representantes legales orgánicos los CC. Lic. Rubén Fernando Madero González e Ing. Joaquín Aranda Beltrán, que en lo sucesivo será identificado como el "promovente", cuya Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) fue presentada en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO:

- I. Con fecha 24 de julio del año 2015, el promovente presentó en esta Delegación la MIA-P para recepción, evaluación y resolución de la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental proyecto al cual se le asignó el número de bitácora 21/MP-0334/07/15 y clave de proyecto 21PU2015ED034, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- II. Con fecha 27 de julio del año 2015, el promovente presentó en esta Delegación la página 3A de la Sección "Local" del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 26 de julio de 2015, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/031/15 de la Gaceta Ecológica del 30 de julio de 2015, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del

Recibí original





**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- XII. El 05 de octubre de 2015 fue recibido en esta Delegación el oficio SET/184/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015 mediante el cual la CONABIO emitió su opinión técnica conforme a lo señalado en el resultando VII del presente proyecto, en el cual señaló una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XIII. El 06 de octubre de 2015 fue recibido en esta Delegación el oficio 1921/2015 de fecha 02 de octubre de 2015 mediante el cual el H. Ayuntamiento del municipio de Tecamachalco emitió su opinión técnica conforme a lo señalado en el resultando VI del presente proyecto, en el cual señaló una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XIV. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación no obtuvo respuesta de las solicitudes realizadas a los H. Ayuntamientos de los municipios de Cañada Morelos, Palmar de Bravo, Esperanza, Quecholac, San Salvador Huixcolotla, Los Reyes de Juárez, Cuapiaxtla de Madero, Tepeaca, Santo Tomás Hueyotlipan, Mixtla, Tecali de Herrera, todos correspondientes al Estado de Puebla, ni de la Delegación en Puebla de la PROFEPA, descritas en el resultando VI y VIII del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultandos de referencia, esta Delegación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XV. Con fecha 11 de noviembre del año en curso, el promovente da respuesta al requerimiento referido en el resultando XI, por lo que esta Delegación procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo y 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso K) fracciones II y III, e inciso O) fracciones II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 50 fracción I, 51, 52 y 53 del Reglamento de





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, 3, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta última de aplicación supletoria.

2. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/031/15 de la Gaceta Ecológica del 30 de julio de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 13 de agosto de 2015 y durante el período del 31 al 13 de agosto de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

3. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por requerir de la construcción de una subestación así como de la construcción de una obra de transmisión eléctrica, mismas que implican para su realización del cambio de uso de suelo de zonas áridas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones II y VII de la LGEEPA y 5, inciso K) fracciones II y III e inciso O) fracción II de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.

4. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse del cambio de uso de suelo de zonas áridas.

5. Que esta unidad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; así mismo a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

6. Respecto de la "descripción del proyecto" que refiere la fracción II del Artículo 12 del REIA, que impone la obligación al promovente de ser incluida en la MIA-P que someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información complementaria (págs. 1 a la 60 de la MIA-P y págs. 5 a la 27 de la información complementaria), el proyecto consiste en la construcción de una línea eléctrica aérea a 230 kv con una longitud de 83.5 km, misma que enlazará la subestación eléctrica PIER iniciando en el municipio de Cañada Morelos, con la subestación eléctrica Tecali ubicada en el municipio de Tecali de Herrera, siendo en síntesis sus características las siguientes:

- a) Viales de acceso, los cuales permitirán el acceso a los emplazamientos que ocuparán las torres eléctricas que sustentarán la línea de transmisión, identificándose dos tipos de viales: viales de acceso adaptados de caminos existentes y viales de acceso de nueva construcción, estimando una cantidad en total de 169 vialidades, mismos que ocuparán una superficie de 24.81 ha.
- b) Torres eléctricas, las cuales serán soportadas en zapatas de concreto armado teniendo que el proyecto considera la instalación de 211 torres, las cuales ocuparán una superficie de 9.10 ha.
- c) Areas adicionales, o plataformas de maniobra que servirán para el movimiento de personal y maquinaria durante el montaje de las 211 torres eléctricas, mismas que ocuparán una superficie de 34.02 has.
- d) Subestación eléctrica, estará situada en el municipio de Cañada Morelos dentro de los terrenos del propio Parque en las proximidades de la localidad Buena Vista, la cual estará compuesta por dos sistemas de tensión, un sistema de 230 kv de intemperie y un sistema de celdas de 34.5 kv situado en el interior del edificio de las subestación, conformado por tres transformadores de 230/34.5 kv de 60/80 MVA (ONAN/ONAF) instalados en intemperie, ocupando una superficie de 0.90 has.
- e) El proyecto en su conjunto considera la remoción de vegetación identificada como chaparral en una superficie de 3.69 ha., así como una superficie de 21.47 ha de matorral desértico rosetófilo, situación que constituye el cambio de uso de suelo de zonas áridas (CUS).





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
 Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
 Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
 "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Las superficies por afectar por tipo de vegetación por obra se describen en el siguiente cuadro:

Componente	Superficie de CUS		Total
	Matorral	Chaparral	
Torres	2.16	0.34	2.5
Áreas adicionales	8.75	1.51	10.26
Viales de acceso	10.56	1.84	12.4
Subtotal	21.47	3.69	25.16

f) Las coordenadas en UTM de los puntos de inflexión del trazo del proyecto son las siguientes:

Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
PI 1	671626	2073695	PI 30	632011	2094304
PI 2	671014	2074087	PI 31	629994	2094710
PI 3	670646	2077430	PI 32	628867	2094358
PI 4	671016	2078011	PI 33	628077	2094484
PI 5	670799	2079548	PI 34	627985	2094387
PI 6	670913	2080599	PI 35	627943	2094482
PI 7	669862	2082843	PI 36	627829	2094313
PI 8	668413	2083080	PI 37	627782	2094411
PI 9	668024	2083332	PI 38	627700	2094314
PI 10	667766	2084258	PI 39	625579	2093347
PI 11	666155	2086716	PI 40	624212	2093162
PI 12	659756	2087434	PI 41	622256	2093127
PI 13	659411	2087961	PI 42	621770	2092758
PI 14	656941	2088440	PI 43	621386	2092890
PI 15	655039	2088545	PI 44	621324	2092906
PI 16	654329	2089155	PI 45	621274	2092875
PI 17	653138	2089394	PI 46	621044	2092464
PI 18	649393	2090950	PI 47	620442	2092276
PI 19	648960	2091518	PI 48	620061	2091186





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PI 20	645663	2093276		PI 49	617231	2090062
PI 21	642572	2094124		PI 50	610516	2086104
PI 22	640131	2093896		PI 51	608882	2086694
PI 23	638585	2094260		PI 52	608088	2087457
PI 24	637452	2093453		PI 53	607930	2087479
PI 25	632496	2094778		PI 54	607666	2087260
PI 26	632382	2094628		PI 55	607692	2087099
PI 27	632293	2094704		PI 56	607674	2087027
PI 28	632236	2094469		PI 57	607863	2086282
PI 29	632141	2094558		PI 58	607695	2085191

La ubicación de los puntos de inicio y final del trazo de la línea son las siguientes:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
Inicio SE Parque	671767	2073047
Fin SE Tecali	607603	2084489

La Subestación a construir como parte del proyecto, se sitúa en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	671728	2073051
2	671811	2073069
3	671834	2072964
4	671751	2072946
5	671728	2073051

Las coordenadas de ubicación de los polígonos del cambio de uso de suelo (matorral y chaparral) que se pretende realizar como parte del proyecto, se incluyen dentro del apartado AXN I de la información complementaria.

g) El proyecto considera las siguientes etapas:





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

-Preparación del sitio. Durante esta etapa se considera realizar el levantamiento topográfico del terreno por donde se establecerá la trayectoria de la línea de transmisión, además se realizará la delimitación de las zonas de trabajo y comenzar con la apertura de la brecha, teniendo que una vez definidas las áreas de trabajo, se realizará el desmante, la habilitación de accesos, el almacenamiento de maquinaria, equipo y combustible, el transporte de material, equipo y personal, así como el manejo de residuos.

- Durante la etapa de construcción se prevén las actividades de excavación para la cimentación de estructuras (postes) realizándose la misma conforme las especificaciones de la CFE, además se considera la realización del relleno y compactación utilizándose para ello el material producto de la excavación de las cimentaciones. Asimismo se tiene previsto el montaje y armado de torres auto soportadas para dejarlas preparadas para el tendido y tensionado de cables así como la señalización de líneas de transmisión, realizándose de acuerdo a los planos de detalle del proyecto además de la instalación del sistema de tierras, tendido y tensionado del cable guarda y del cable conductor

-La operación y mantenimiento del proyecto consiste en energizar los cables con una potencia de 230 kv., fluyendo de manera permanente durante su vida útil y tendrá como objeto el transmitir el flujo eléctrico entre la subestación Tecali y la subestación PIER estará con apego a la NOM-001-SEDE-2012. Para garantizar la continuidad del suministro de energía eléctrica se considera necesario la implementación de un programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo.

-Abandono del sitio. Se tiene calculado una vida útil del proyecto de 50 años, por lo que las probabilidades de abandono de la obra con muy bajas, sin embargo y en caso de que así suceda correspondería dejar el terreno lo más similar previo al desarrollo del proyecto, contemplando de manera concreta el desmantelamiento de las estructuras de las torres, la colocación de la chatarra y escombros, la restauración del suelo así como la demolición de instalaciones y disposición de residuos de manera adecuada, de acuerdo con la LGPGIR.

7. Respecto de la "vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos. En este orden de ideas, con





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

la información contenida en el capítulo III de la MIA-P e información complementaria (págs. 1 a 68 de la MIA-P), el proyecto así como el sitio donde se pretende realizar el proyecto, se vinculan con los siguientes instrumentos legales y de regulación del uso de suelo:

- a) Artículo 28 fracciones II y VII de la LGEEPA y artículo 5 inciso K) fracciones II y III e inciso O) fracción II del REIA, ya que el proyecto pretende la construcción de una subestación eléctrica así y la realización de una obra de transmisión eléctrica para lo cual se requiere del se propone el cambio de uso de suelo de zonas áridas.
- b) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012. En este sentido se tiene que el trazo donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica dentro de las regiones ecológicas 18.9 y 18.10 Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 61 y Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 127, respectivamente, lo que significa que las Políticas Ambientales de ambas regiones de manera general son las de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable, en donde la política ambiental está enfocada a la restauración y al aprovechamiento sustentable, señalando el promovente que si bien la naturaleza del proyecto no considera el aprovechamiento de recursos naturales, el proyecto considera trabajos de compensación para resarcir o equilibrar el efecto negativo potencial de sus impactos destacables, reduciendo además al mínimo la superficie de afectación.
- c) Por otra parte el proyecto al incidir en 13 municipios del estado de Puebla, el promovente considero los lineamientos establecidos en los instrumentos de regulación local (Planes de Desarrollo Municipal) existentes en relación con las obras y actividades que comprenden el proyecto, efectuando la vinculación con los Planes de Desarrollo Municipal de los municipios de Cañada Morelos, Chalchicomula de Sesma, Quecholac, San Salvador Huixcolotla, Los Reyes de Juárez, Cuapixtla de Madero, Tepeaca, Santo Tomás Hueyotlipán, Mixtla, Tecali de Herrera.
- d) El Proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP), o Región Hidrológica Prioritaria (RHP), conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad.
- e) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
 Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
 Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
 "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- f) De lo manifestado por el promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de ésta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:

NOM-002-SEMARNAT-1996
Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-1999
Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible
NOM-044-SEMARNAT-2006
Que establece los niveles máximos permisibles de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos.
NOM-050-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005
Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993
Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.
NOM-161-SEMARNAT-2011
Criterios para clasificar residuos de Manejo Especial y Plan de Manejo
NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-059-SEMARNAT-2010

Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.

De acuerdo con las características de las obras y actividades que contempla el proyecto, esta Delegación considera que las normas señaladas anteriormente le aplican, debiendo el promovente ajustarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando la evidencia de su cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término NOVENO del presente oficio.

Considerando lo antes expuesto se tiene que ésta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limiten el desarrollo del proyecto.

8. Respecto de la "descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con la información presentada por el promovente en las páginas 7 a la 194 del capítulo IV de la MIA-P, el promovente describió los criterios mediante los cuales delimitó el Sistema Ambiental (SA) utilizando como base un sistema de información geográfica considerando las dimensiones del proyecto, utilizando la determinación de la microcuenca hidrográfica, la cual se definió con una superficie de 147,584.21 Ha.

Una vez definido el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA con la ayuda de las cartas temáticas y como resultado se tiene que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

Factores abióticos.

- a) Clima: en el SA se identifican características de dos climas:
 - Templado subhúmedo (Cw1), caracterizado por una temperatura media anual entre 12°C y 18°C, con una temperatura del mes más frío de -3 y 18°C y la temperatura del mes más cálida por bajo de los 22°C, con precipitaciones en el mes más seco en menos de 40 mm.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

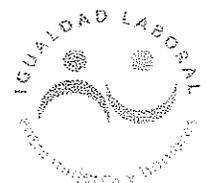
Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Semiárido templado (BS1kw), con temperatura media anual de 12 a 18°C con temperatura del mes más frío de -3 a 18°C con una temperatura del mes más cálido menor a los 22°C.
- b) Geología: El SA se encuentra integrada por distintas formaciones geológicas: formación Maltrata, Mezcala, Morelos, Orizaba, Pie de vaca, Tehuacán, Basaltos, Tobas andesíticas-andesitas, Andesitas, Limos-arenas y Trevertinos.
- c) Geomorfología: El relieve del SA se clasifica en montaña de plegamiento constituida por rocas sedimentarias, sistema kárstico, sistema de pie de monte, relieve volcánico llanuras lacustres y eólicas y sistemas fluviales.

Los plegamientos caracterizan a las rocas calcáreas teniendo que la deformación de estos sedimentos conforman grandes pliegues anticlinares y sinclinales que constituyen para el área de estudio, una sierra paralela de forma alargada de orientación NW-SE y las planicies se localizan en las partes bajas de los valles alargados con dirección NW-SE los cuales son diseccionados por arroyos intermitentes generando cárcavas de poca profundidad.

- d) Edafología: En el SA se identifican 11 tipos de suelos:
 - Arenosol: ubicado en la porción NE del SA, se caracteriza por ser de textura gruesa con más del 65% de arena, con alta permeabilidad, genera moderada susceptibilidad a la erosión.
 - Calcisol: se caracteriza por presentar una acumulación de carbonato de calcio, son pobres en materia orgánica resaltando no ser aptos para la agricultura.
 - Cambisol: considerado como un suelo joven, poco desarrollado caracterizado por presentar en el subsuelo una capa con terrones con vestigios del tipo de roca subyacentes, presentan de moderada a alta susceptibilidad a la erosión.
 - Chernozem: presenta un horizonte A mólico de color muy negro por lo menos a una profundidad de 15 cm.
 - Durisol: presenta un endurecimiento provocado por la acumulación secundaria de sílice, se asocian con climas áridos, semiáridos y mediterráneos.
 - Fluvisol: se forman a partir de materiales aluviales recientes, de poco desarrollo y de textura arenosa.
 - Castañozem: suelos alcalinos ubicados en zonas semiáridas o de transición, presentan una capa superior de color pardo o rojizo oscuro, rica en materia orgánica y nutriente, con acumulación de caliche suelto o ligeramente cementado en el subsuelo y de textura media.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Leptosol: se caracteriza por constituirse por cualquier material, tanto rocas como materiales no consolidados con menos del 10% de tierra fina, se distribuyen en zonas altas o medias con una topografía escarpada y elevadas pendientes.
 - Luvisol: se origina de la acumulación de arcilla de los horizontes superiores, predomina en zonas llanas o con suaves pendientes.
 - Feozem: son suelos porosos, fértiles y son excelentes tierras agrícolas, susceptibles a la erosión eólica e hídrica. En el SA se identifica el feozem háplico, el cual está constituido por el horizonte A que es de color negro y el B gris claro, ambos tienen una textura de migajón arcillo-arenoso estructurado en bloques subangulares de tamaño medio.
 - Regosol: se localizan en laderas de la sierra y lomeríos, característico de la parte norte del SA, su fertilidad es variable debido a su contenido de calcio.
- e) Hidrología: El sistema ambiental se localiza dentro de la región hidrológica Papaloapan (RH28) así como en la región hidrológica del río Balsas (RH18).
- f) Usos de suelo y vegetación. De acuerdo a lo indicado por el promovente, dentro del SA se tiene vegetación de bosque (encino, pino, pino-encino, de táscate), chaparral, matorral (crasicaulé, desértico rosetófico), selva baja caducifolia así como la presencia de terrenos destinados a la agricultura de temporal y de pastizal inducido. En el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto, se tienen dos tipos de vegetación chaparral y matorral desértico rosetófilo.

Asimismo establece que para la determinación de especies, se realizaron muestreos en campo, investigación bibliográfica y herbaria con la finalidad de elaborar la lista de especies que potencialmente pueden estar presentes en el espacio geográfico que ocupa el SA. También refiere que se establecieron veintiséis (26) puntos de muestreo de manera aleatoria dentro del área específica del proyecto con un tamaño de 100 m² de forma cuadrada, en los cuales se inventarió la vegetación. Derivado de ello con la información obtenida se obtuvo la riqueza específica, el índice de diversidad de Shannon-Wiener y el índice de equidad de Pileou para cada uno de los estratos. Además el promovente señala que utilizó el procedimiento de Mau-Tau (estimación de la riqueza),

Los datos obtenidos indican que en el estrato identificado por el promovente, se identificaron individuos correspondientes a 71 especies de las cuales ninguna se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con alguna categoría de riesgo.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- g) **Fauna.** El promovente refiere que determinó el estado que presenta la fauna en el SA mediante un estudio combinado (inventario en campo y recopilación bibliográfica) así como las especies encontradas dentro del área específica del proyecto (AeP). En este sentido los esfuerzos de muestreos consistieron en 18 puntos de muestreo en donde se obtuvo las especies para cada grupo faunístico. Asimismo el promovente señala que la insuficiencia estadística de los datos obtenidos, se analizó mediante estimadores no paramétricos como Jack 1, Jack 2, Chao 2 y Bootstrap, y de manera comparativa se contrastaron con el estimador Sobs Mao Tao.

De esta manera se determinó las especies presentes en el AeP, obteniendo que total de 8 especies de reptiles (1 anfibio y 7 reptiles), 35 especies de aves y 10 especies de mamíferos. Entre éstas se tiene según la NOM-059-SEMARNAT-2010, a tres especies de reptil en estatus de sujetas a protección especial (Pr) la lagartija espinosa (*Sceloporus megalepidurus*), el huico alpino (*Aspidoscelis costatus*) y el huico pigmeo de Tehuacan (*A. parvisocius*); una especie de ave sujeta a protección especial (Pr) el gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*) y dentro de los mamíferos identificados se tiene la presencia del murciélago magueyero menor (*Leptonycteris yerbabuena*) como amenazada (A).

- h) **Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.** La problemática identificadas es el cambio de uso de suelo para actividades agrícolas y asentamientos humanos.

En este sentido, esta Delegación condiciona a cumplir con el programa de manejo ambiental propuesto en la MIA-P, para evitar que por la remoción de la vegetación a consecuencia del CUS se continúe deteriorando el SA.

Por otra parte, el promovente define que, como resultado de la evaluación de la calidad del paisaje, el SA presenta una heterogeneidad a consecuencia de un estatus original diverso con ecosistemas identificables diferenciados por el tipo de vegetación y el uso de suelo que se presenta. Así el valor paisajístico identificado por el promovente refiere una visibilidad con una altitud media, con pendientes baja a muy bajas; una calidad paisajística baja para la vegetación y uso de suelo, una geomorfología media y de baja a muy baja la presencia de agua; con una fragilidad alta en relación con la cuenca visual una alta compacidad y una heterogeneidad alta; con una valoración media en el reconocimiento social, poblaciones y carreteras.

9. Respecto de la "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas. En este sentido, el promovente identificó en las páginas 1 a la 48 del capítulo V de la MIA-P como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto los siguientes:

- Incremento en los niveles de erosión
- Modificación de la cubierta vegetal
- Afectación a la abundancia de individuos de flora y fauna
- Riesgo de colisión y electrocución de aves
- Fragmentación del hábitat

10. Respecto a las **"medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales"** que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en las páginas 4 a la 32 del capítulo VI de la MIA-P, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes:

- Implementar un programa de manejo y conservación de suelos.
- Ajustar el desarrollo de las obras únicamente a las áreas del proyecto.
- Implementar un programa de rescate y reubicación de vegetación de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como la implementación de un programa de capacitación ambiental.
- Marcaje de cables de guarda con dispositivos para el desvío de aves en vuelo.
- Restauración de espacios de ocupación temporal.

Además de lo anterior, el promovente deberá cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental que describe en las páginas 29 a la 32 del capítulo VI de la MIA-P, como medida adicional para coadyuvar en la correcta ejecución de las medidas preventivas y de mitigación propuestas.

11. Respecto a los **"pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas"** que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo,

página 16 de 32





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, el promovente refiere en las páginas 4 a la 14 del Capítulo VII de la MIA-P que el escenario **sin proyecto** se basa en la reducida calidad ambiental del SA a consecuencia de la modificación en el uso del suelo original por las actividades agrícolas y la explotación forestal que se han venido desarrollado en la zona, teniendo así que esta pérdida de la superficie forestal original ha derivado en la fragmentación y la perturbación de la integridad funcional de sus ecosistemas.

Basándose en el escenario actual la instauración del **proyecto sin medidas de mitigación** disminuiría el valor biológico del SA, toda vez que el proyecto ocasionará la remoción de vegetación y por ende la disminución de la cobertura vegetal, pudiendo provocar afectaciones a las poblaciones locales de fauna y flora silvestre, señalando además el promovente que las altas tasas de cambio de uso de suelo de forestal a agrícola ya existen actualmente en esta zona y por consiguiente el proyecto provocaría una disminución poco significativa. En este sentido se identifica que el mayor factor de amenaza que trae consigo el establecimiento del proyecto, está relacionado con la colisión y electrocución de algunas especies de aves.

Ahora bien, la inserción del **proyecto con medidas de mitigación** el promovente refiere que la implementación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación si bien no sumarán nuevos atributos al SA, será posible alcanzar en un rango equiparable el valor biológico inicial del SA.

12. Respecto de la "**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**" que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P e información complementaria, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose la bibliografía empleada de consulta, el listado de flora y fauna, catalogo florístico y faunístico, anexos fotográficos así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.

13. Expuesto lo anterior, derivado del **análisis técnico de la MIA-P** en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

página 17 de 32





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos y..."

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las obras y actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de ésta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató que el proyecto no se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal; tampoco en Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS), ni dentro de ninguna Región Terrestre prioritaria (RTP).
- b) Las actividades del proyecto no contravienen los Planes de Desarrollo Municipal vigentes para los municipios de Cañada Morelos, Chalchicomula de Sesma, Quecholac, San Salvador Huixcolotla, Los Reyes de Juárez, Cuapiaxtla de Madero, Tepeaca, Santo Tomás Hueyotlipán, Mixtla, Tecali de Herrera.
- c) La ejecución del proyecto ocasionará como principales impactos ambientales el probable riesgo por colisión y electrocución de aves, la afectación de especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 la pérdida de la cobertura vegetal, así como el incremento en los niveles de erosión a consecuencia del cambio de uso de suelo de zonas áridas a realizarse en una superficie de 25.16 has. En este sentido, si bien se ocasionaría la afectación de especies en estatus de riesgo, entre ellas, tres especies de reptil en estatus de sujetas a protección especial (Pr) la lagartija espinosa (*Sceloporus megalapidurus*), el huico alpino (*Aspidoscelis costatus*) y el huico pigmeo de Tehuacan (*A. parvisocius*); una especie de ave sujeta a protección especial (Pr) el gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*) y dentro de los mamíferos identificados se tiene la presencia del murciélago





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

magueyero menor (*Leptonycteris yerbabuena*) como amenazada (A), esta Delegación considera que dichas especies no se verán afectadas toda vez que los individuos de esas especies se encuentran ampliamente distribuidas dentro del SA, además de que el promovente llevará a cabo un programa de manejo de suelos, implementará el programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre para las especies antes señaladas y realizará un programa de capacitación ambiental. Aunado a lo anterior, esta Delegación condiciona al promovente a efecto de presentar un instrumento de garantía mediante el cual se asegure el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente autorización, así como a la realización de acciones de protección y conservación de la flora silvestre, debiéndose reportar los avances que se vayan teniendo dentro de los informes que establece el término NOVENO.

- d) El promovente describió las condiciones del sitio y la superficie afectar por las obras y actividades del proyecto. Así mismo el promovente ejecutará diversas medidas de mitigación y compensación que permitan reducir los impactos del proyecto, como son la reubicación y rescate de individuos de fauna y flora, el programa de manejo integral de residuos y las capacitaciones que realice al personal operativo del proyecto.
- e) El promovente manifiesta que implementará un Plan de Manejo Ambiental con el objeto de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en la MIA-P. Dicho programa incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el término NOVENO. De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido por en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

14. Asimismo se presentan los comentarios y opiniones recibidas en esta Delegación mismos que se han revisado y se considerarán durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto. En éste orden de ideas las opiniones y comentarios emitidos respecto del proyecto fueron los siguientes:

- El municipio de Chalchicomula de Sesma mediante oficio No. PMCS/42/2015 de fecha 07 de septiembre del año en curso señala textualmente lo siguiente "En resumen, los impactos que se generarán en el predio considerado en el proyecto y que se encuentra particularmente en el territorio del Municipio de Chalchicomula de Sesma, visualizando el desarrollo y cumplimiento ordenado de las actividades programadas en la Manifestación de Impacto presentada a la SEMARNAT como Dependencia Federal, no serán impactos significativos a nuestros recursos asociados."
- Por otra parte, con fecha 05 de octubre del 2015 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio No. SET/184/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, mediante el cual la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), da respuesta a la opinión técnica solicitada respecto al proyecto que nos ocupa, refiriéndose entre otros elementos a los muestreos propuestos por el promovente señalando que "*se considera que para la parte de flora, la acumulación de puntos de muestreo al lado oeste de la línea y la escasa acumulación de puntos en la zona central puede incurrir en un muestreo sesgado, provocando omisiones importantes de especies florísticas...*" señalando también que "*...no existió un esfuerzo de muestreo suficiente, ya que existe la posibilidad de no haber registrado especies que no se encuentran en todo el año y al ser un muestreo llevado a cabo en una temporada (18-22 marzo), no se considera suficiente para caracterizar la biodiversidad presente en el sitio del proyecto...*". De lo anterior, y por considerarse válidas las sugerencias aquí vertidas, éstas serán contempladas como condicionantes y parte integrante del presente resolutivo a efecto de que el promovente les dé seguimiento y cumplimiento durante la ejecución del proyecto.
- Mediante oficio 1921/2015 de fecha 02 de octubre de 2015, el municipio de Tecamachalco emite su opinión respecto del proyecto que nos ocupa destacando lo siguiente "...el municipio de Tecamachalco cuenta con un ATLAS DE RIESGOS Y CON UN PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, señalando además que "...este municipio informa que hasta el día de hoy no se cuenta con información de la obra antes referida...ya que con esto se podrá definir la factibilidad de uso de suelo, manifestación de impacto ambiental, de impacto urbano y permisos de construcción correspondientes (aprobados)...por tal situación es necesario contar con información de la misma para poder conocer el área o faja afectada dentro de nuestro municipio y así poder definir las áreas

página 20 de 32





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

afectadas...y...poder realizar los pagos correspondientes. Al respecto, cabe señalar que esta Delegación al momento de solicitar la opinión al municipio de Tecamachalco, se le envió anexo al oficio de solicitud, un disco que contenía en medio digital, la versión pública de la MIA-P que nos ocupa a efecto de que conociera las características comprende el proyecto y estuviera en posibilidades de emitir un pronunciamiento al respecto.

15. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información complementaria, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información complementaria, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades que refieren únicamente en lo que respecta construcción de la línea de transmisión y por el cambio de uso del suelo de zonas áridas en una superficie de 25.16 has con vegetación de matorral desértico rosetófilo y de chaparral, considerados en el proyecto "Línea de transmisión 230 kv SE PIER – SE Tecali" (proyecto), a ubicarse en los municipios de Cañada Morelos, Palmar de Bravo, Esperanza, Chalchicomula de Sesma, Quecholac, Tecamachalco, San Salvador Huixcolotla, Los Reyes de Juárez, Cuapiaxtla de Madero, Tepeaca, Santo Tomás Hueyotlipán, Mixtla, Tecali de Herrera, todos correspondientes al Estado de Puebla, promovido por la empresa Parque Industrial de Energía Renovable S.A. de C.V. por conducto de sus representantes legales orgánicos los CC. Lic. Rubén Fernando Madero González e Ing. Joaquín Aranda Beltrán.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 6 del presente y de manera detallada en las páginas 1 a la 60 del Capítulo II de la MIA-P y en las páginas 5 a la 27 de la información complementaria ingresada.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **quince (15) meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción y de cincuenta (50) años para la operación y mantenimiento y etapa de abandono del sitio, conforme lo descrito en el cronograma general de actividades incluido en las páginas 36 y 37 de la MIA-P. El primer plazo iniciará a partir del día hábil siguiente de que sea recibida la presente resolución y el segundo plazo iniciará una vez concluido el primer plazo.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo de REIA, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

En este sentido y de conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio para el proyecto, la cual no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo y por consiguiente, se deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales quienes, en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CUARTO. La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades para la realización del cambio de uso de suelo de zonas áridas, así como por la construcción de la línea de transmisión eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones III y VII de la LGEEPA y artículo 5 inciso K) fracciones II y III, e inciso O) fracción II del REIA.

QUINTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero y Considerando 6 del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación atendiendo a lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información complementaria, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2. Obtener, previo a realizar la remoción de vegetación de zonas áridas, la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en observancia a lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y Artículos 120 al 126 de su Reglamento, misma que expide esta Secretaría, para lo cual deberá presentar un Estudio Técnico Justificativo, que considere la superficie de Cambio de uso de suelo total a ser afectada por las actividades a realizar para la instalación y operación del proyecto que nos ocupa, considerados dentro de ámbito de su competencia, sin el cual no podrá iniciar las actividades por el cambio de uso de suelo de zonas áridas.

3. Realizar el rescate y reubicación de los ejemplares es estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, propuestas por el propio promovente en la MIA-P presentada, debiendo para ello apearse al programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y a las condicionantes establecidas en el presente oficio.

4. De conformidad con lo señalado en el Considerando 8 del presente oficio, apartado IV.3.1.3 con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51, fracción II del REIA y derivado de que en el SA y sitio del proyecto se reporta la presencia de especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, (tres especies de reptil en estatus de sujetas a protección especial (Pr) la lagartija espinosa (*Sceloporus megalepidurus*), el huico alpino (*Aspidoscelis costatus*) y el huico pigmeo de Tehuacan (*A. parvisocius*); una especie de ave sujeta a protección especial (Pr) el gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*) y dentro de los mamíferos identificados se tiene la presencia del murciélago magueyero menor (*Leptonycteris yerbabuena*) como amenazada (A)), mismas que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto, el promovente deberá presentar a esta Delegación, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

técnico-económico que presente el promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

Dicha propuesta deberá ser ingresada a esta Delegación para su validación, en un plazo de quince (15) días previo al inicio de cualquier obra o actividad. Posteriormente, el promovente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 53 del REIA, que refiere a la renovación o actualización anual de la garantía o en su caso la cancelación cuando se acredite que ha cumplido con todas las condiciones que les dieron origen.

5. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse durante el desarrollo de las actividades del proyecto y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el promovente deberá presentar a esta Delegación, en un plazo de quince (15) días previo al inicio de las actividades inherentes al cambio de uso de suelo de zonas áridas, la propuesta de Acciones de Protección y Conservación de flora y fauna. Dicha propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre. Para dar cumplimiento a este rubro, el promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que en campo, rescate a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los ubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, misma que deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección, así como las coordenadas de ubicación.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la zona aledaña al proyecto y/o sitios que así lo ameriten.
- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones antes citadas.

En este sentido, si bien el promovente manifiesta no haber identificado especies en algún estatus de riesgo en el sitio del proyecto, se le condiciona a efectuar el rescate y reubicación de aquellas especies en algún estatus de riesgo durante la preparación del sitio y construcción y de manera adicional las especies de *Agave salmiana*, *A. stricta*, *Brahea dulcis*, *Coryphanta pallida*, *Dasyllirion serratifolium*, *Ferocactus latispinus*, *Hechtia*, *Mammillaria heyderi*, *Mammillaria polyedra*, *Nolina parvifolia* así como los ejemplares del género *Echinocereus*, las cuales se les deberá dar el trato semejante a las especies listadas en estatus, debiendo implementar para ello el Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y las condicionantes establecidas en el presente oficio, debiendo incluir el seguimiento que se les vaya dando, dentro de los informes de cumplimiento que refiere el término NOVENO.

Acciones de Protección y Conservación de Fauna. Para dar cumplimiento a este apartado, el promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberá contener la siguiente información:

- a) Previo a cualquier obra o actividad realizar acciones de ahuyentamiento de fauna, y de ser el caso de rescate y reubicación. Al respecto, deberá llevar en una bitácora el registro de los individuos de fauna que hayan sido propensos a dichas acciones, incluyendo nombre común y científico, vivo o muerto, talla, descripción del microhábitat, fecha y condiciones ambientales al momento de su captura, así como demás datos que considere relevante.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección (temporada, características del sitio, ubicación).
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna rescatadas.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre terrestre y acuática. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

6. Presentar a esta Delegación de manera complementaria a las acciones propuestas de conservación de suelos, en un plazo que no deberá exceder de quince días (15) previo al inicio de las obras y actividades, las correspondientes **Acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos**, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie aledaña y en su caso la que será afectada con el cambio de uso del suelo. El promovente deberá considerar acciones como terraceos, obras de retención con piedra acomodada, revegetación, entre otras; misma que deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, y deberá contener al menos:

- a. Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración de suelos.
- b. Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- c. Estabilización y protección de taludes y/o tierras frágiles, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, garantizando la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes y/o tierras frágiles, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
- d. Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- e. Calendarización de actividades.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos, así como de los obtenidos por la implementación de los programas propuestos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

7. Considerando que en los sitios en donde se realizará el proyecto se identificó la presencia de aves, reptiles y mamíferos en estatus de riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que la actividad del mismo puede tener un efecto negativo sobre las poblaciones de dichos grupos faunísticos, esta Delegación considera necesario aplicar el principio de prevención, por lo que determina que el promovente, deberá valorar el impacto de la afectación al hábitat sobre las especies de aves (migratorias o residentes de la zona en donde se realizará el proyecto), mamíferos voladores así como en los reptiles (sobre todo en aquellos de lenta movilidad y desplazamiento), con especial énfasis en aquellas que se encuentran en alguna categoría de





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

protección legal en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificados en el proyecto así como para las poblaciones que tienen su hábitat en la zona, para ello el promovente deberá:

- Efectuar un **Estudio de monitoreo de aves, mamíferos voladores y reptiles** con la finalidad de cubrir un ciclo anual, mediante el cual se obtenga información respecto a la diversidad de dichas especies y a través del cual se demuestre que por la realización del proyecto no se afectaran a las mismas. Dicho estudio deberá cubrir las cuatro estaciones del año para el total de la superficie considerada en el proyecto y deberá contar con el aval de una institución académica, en donde participen de manera oficial expertos en la materia a fin de asegurar que la información sea lo más confiable posible.

Con base en estos resultados, deberá Desarrollar un Programa de Prevención para disminuir la afectación de ejemplares debido a su lento desplazamiento o por afectación de sitios que cobren importancia dentro de sus ciclos biológicos (sitios de nidación, refugio, alimentación) una vez efectuado el cambio de uso de suelo de zonas áridas. Si derivado de los monitoreos se determina nuevas especies de fauna en estatus, éstos deberán incluirse como parte del programa, debiendo indicar las medidas que se implementarán para disminuir su afectación a consecuencia del proyecto. Dicho programa deberá ser presentado a la PROFEPA con copia a esta Delegación en un plazo de 60 días posteriores a la culminación del estudio de monitoreo.

8. Presentar a esta Delegación, en un plazo que no deberá exceder de quince días (15) previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** propuesto por el promovente en el Capítulo VII de la MIA-P página 14, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el proyecto, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la misma, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Objetivos, responsables de la ejecución del PVA y programa calendarizado.
- b) Todas y cada una de las medidas de control, ambientales, prevención y/o mitigación propuestas en la documentación presentada, así como las medidas que propone esta Delegación en el presente oficio, completamente desarrolladas, donde se incorpore, entre, otros, los siguientes aspectos:
 - Medida que se empleará: para prevenir, mitigar y/o controlar algún impacto.
 - Indicador de realización: Momento en el que se presente el impacto.
 - Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida).





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Umbral de alerta: Punto a partir del cual debe entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y /o seguridad establecidos en el programa.
- Umbral inadmisibles: Es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida.
- Calendario de comprobación: Periodicidad con que se corrobora la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobara (lugar y específicamente sobre que componente ambiental
- Medidas de urgente aplicación: En caso de sobrepasar el umbral inadmisibles que se llevará acabo

Una vez entregado el PVA, el promovente deberá presentar informes en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y una copia del mismo junto con la copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita. Cabe señalar que dichos informes deberán reportarse conforme lo establece el término NOVENO del presente resolutivo.

9. El promovente deberá efectuar el cambio de uso de suelo únicamente dentro de la zona que contempla el proyecto, debiendo respetar las áreas colindantes y no contempladas en la MIA-P.

10. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos, en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.

11. El promovente deberá Notificar a la **PROFEPA**, el abandono del sitio con 15 días de anticipación, a efecto de que dicha instancia determine lo conducente, dentro de sus facultades y atribuciones, debiendo presentar copia del acuse de recibo a esta Delegación.

El promovente no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o casa de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad del promovente adoptar las

página 29 de 32

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

medidas que garanticen el cumplimiento de ésta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- b) La afectación de superficies no señaladas en el presente resolutivo, MIA-P e información complementaria, debiéndose ajustar el promovente a realizar las actividades propuestas dentro del polígono autorizado.
- c) Llevar a cabo acciones de reforestación con especies exóticas o agresivas, que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá utilizar especies vegetales nativas acordes a las características de la zona.
- d) Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para que sean enviados y transportados a su destino final por empresas autorizadas por esta Secretaría.
- e) Depositar cualquier tipo de residuos, producto del desarrollo del proyecto al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- f) Llevar a cabo la explotación del material pétreo dentro de la zona del proyecto, sin haber obtenido previamente la autorización en materia de impacto ambiental que le corresponda emitir al gobierno del estado de Puebla a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial (SDRSOT).

NOVENO. El promovente deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P e información complementaria. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad **pentamestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción y de **manera anual** durante la vigencia de la presente resolución, salvo que en otros apartados de este resolutivo se señale lo contrario; el primer informe será presentado **quince días posteriores al inicio de las actividades** inherentes a las obras y actividades que comprende el proyecto. Al respecto, el promovente deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, junto con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DÉCIMO. El promovente deberá **dar aviso** a la Secretaría **del inicio y la conclusión del proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOTERCERO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DECIMOCUARTO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DECIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado el proyecto en la documentación presentada, podría invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos que le resulten aplicables.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 3593 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 26 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DECIMOSEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a los **CC. Lic. Rubén Fernando Madero González e Ing. Joaquín Aranda Beltrán** como autorizados para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación del promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se [REDACTED], a los correos electrónicos [REDACTED] por así indicarlo el promovente en su escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

- C.c.p.
- M.C. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Av. Ejército Nacional No. 223, col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México D.F.
 - Ing. Efrén Sierra Peña. Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla. 5 Poniente No. 1303, 5º piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
 - Ing. José Luis Huerta Vázquez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. Archivo (Exp 12/15 MIA-P)


JLVH/B'MAMF

Bitácora: 21/MP-0334/07/15

